REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

017553 08 NOV 2018

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO- contra la Resolución número 12360 de 31 de julio de 2018.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

1. CONSIDERANDO:

1.1. Que mediante Resolución número 12360 de 31 de julio de 2018, se resolvió no renovar el registro calificado al programa de Ingeniería de Sistemas, solicitado por la Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO-, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C.

1.2. Que el día 28 de agosto de 2018, mediante escrito radicado con el número 2018-ER-207047 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, por el Doctor Harold De Jesús Castilla Devoz, representante legal de la Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO-, identificado con cédula de ciudadanía número 73.350.900 expedida en Turbaná (Bolívar), presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el numeral anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

2. PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. Que el recurrente interpone recurso de reposición contra la Resolución número 12360 de 31 de julio de 2018, solicitando que se reponga la decisión y en consecuencia se renueve el registro calificado al programa de Ingeniería de Sistemas.

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. Que la mencionada resolución fue notificada por aviso el dia 14 de agosto de 2018, al Doctor Harold De Jesús Castilla Devoz, representante legal de la Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO-.

3.2. Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

3.3. Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

4.1. El representante legal de la Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO-, expone sus motivos de inconformidad frente a las razones expuestas por la Sala de Evaluación de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, en sesión del 07 de abril de 2017, que sirvió de soporte para la emisión de la resolución recurrida y la cual impugna.

4.1.1. Presenta en el documento de recurso junto con sus anexos, las argumentaciones a las observaciones de la sala frente al incumplimiento de las condiciones de calidad del programa de Ingeniería de Sistemas.

4.1.2. Igualmente, sustenta en el recurso la configuración del silencio administrativo positivo y considera inexistente la Resolución número 12360 del 31 de julio de 2018, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 (inciso 21) de la Ley 1188 de 2008 y 84 de la Ley 1437 de 2011, argumentando "*...De acuerdo con la información que reposa en la plataforma SACES, se puede constatar que, para la renovación del registro calificado del programa académico de Ingeniería de Sistemas, UNIMINUTO radicó en debida forma la correspondiente solicitud el día veinticinco (25) de agosto de 2016, una vez efectuado el pago de la tarifa correspondiente.*

Posteriormente, el treinta (30) de noviembre de 2016, el Ministerio de Educación Nacional corrió traslado a UNIMINUTO del concepto emitido por parte de la Comisión Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES), como consecuencia de la evaluación que había efectuado a las condiciones de calidad del referido programa académico, y la institución se notifica el día doce (12) de enero de 2017.

En razón a ello, el nueve (9) de marzo de 2017, UNIMINUTO se pronunció sobre el concepto emitido por CONACES e igualmente, adjuntó la documentación que sustentaba su respuesta.

Por lo tanto, y advirtiendo que UNIMINUTO se notificó de la Resolución 12360 del 31 de julio de 2018 el día 14 de agosto de 2018, el trámite administrativo tuvo una duración de un (1) año nueve (9) meses y veintinueve (29) días; descontando en todo caso, el tiempo que duró el traslado a la institución del concepto emitido por la Sala de Evaluación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) de CONACES. Así las cosas, como se puede ver, el término que duró la actuación administrativa ante el Ministerio de Educación Nacional resulta ser ostensiblemente superior al autorizado en el inciso 21 del artículo 3 de la Ley 1188 de 2008 que es de seis (6) meses ..."

4.1.3. Concluye el recurrente que de acuerdo con las consideraciones presentadas en el recurso, se revoque la decisión de no renovar el registro calificado del programa y en consecuencia, reponer dicho acto administrativo accediendo a la solicitud de renovación de registro calificado al programa Ingeniería de Sistemas, ofrecido bajo la metodología presencial, en Bogotá D.C.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los

motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- en el Artículo 84, dispone sobre el silencio administrativo "*Solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales, el silencio de la administración equivale a decisión positiva. Los términos para que se entienda producida la decisión positiva presunta comienzan a contarse a partir del día en que se presentó la petición o recurso. El acto positivo presunto podrá ser objeto de revocación directa en los términos de este Código.*"

5.3. Que la Ley 1188 de 2008, por la cual se regula especialmente el registro calificado de programas de educación superior, establece en su Artículo 3° "*.... A partir de la radicación, en debida forma, de la solicitud de registro calificado, por parte de la Institución de Educación Superior, el Ministerio de Educación Nacional tiene un plazo de seis (6) meses para el otorgamiento o no de registro. Cumplido el término establecido sin que el Ministerio comunique el otorgamiento o no del registro calificado, o sin que medie ninguna respuesta explicativa que justifique la demora, se entenderá que hay silencio administrativo positivo de conformidad con el Código Contencioso Administrativo. Dicho silencio dará lugar a investigación disciplinaria en contra del funcionario responsable.*"

5.4. Que dentro del proceso la Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO- no cumplió el procedimiento para invocar el silencio administrativo de conformidad a lo instituido en el artículo 85 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-.

5.5. Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia y en sesión del 26 de septiembre de 2018, la sala profiere concepto en el siguiente sentido: :"*(...) REPONER la decisión tomada mediante la resolución número 12360 del 31 de julio de 2018 y en consecuencia RENOVAR el registro calificado del programa de INGENIERIA DE SISTEMAS de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS –UNIMINUTO, en metodología presencial, 163 créditos académicos, duración de 10 semestres, periodicidad de admisión semestral y admisión de 38 estudiantes en el primer periodo académico, para ofrecerse en Bogotá D.C, dado que cumplen integralmente las condiciones de calidad. (...)*" (sic)

5.6. La Sala de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional reponer la decisión y en consecuencia renovar el registro calificado al programa de Ingeniería de Sistemas de la Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO-, en metodología presencial, ofrecido en Bogotá D.C.

5.7. Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, y encuentra que hay fundamento legal que permite reponer la decisión que resolvió no renovar el registro calificado al programa de Ingenieria de Sistemas y que ha sido motivo de impugnación.

5.8. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 12360 de 31 de julio de 2018 y RENOVAR el registro calificado al Ingeniería de Sistemas, a ofrecerse bajo la metodología presencial en Bogotá D.C., con una duración estimada de 10 semestres, 163 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral y 38 estudiantes a admitir en el primer periodo académico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- *Reponer.* La Resolución número 12360 de 31 de julio de 2018, por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado del programa de Ingeniería de Sistemas de la Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO-.

Articulo 2.- *Decisión.* Declarar la improcedencia de la solicitud del silencio administrativo positivo y en consecuencia renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa, en los términos señalados por la sala de evaluación:

Institución:	**Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO-**
Denominación del Programa:	**Ingeniería de Sistemas**
Título a otorgar:	**Ingeniero de Sistemas**
Sede del programa:	**Bogotá D.C.**
Metodología:	**Presencial**
Número de créditos académicos:	**163**

Artículo 3.- *Renovación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 4.- *Registro en el SNIES.* El programa identificado en el artículo segundo deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 5.- *Oferta y publicidad.* De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 6. - *Inspección y Vigilancia.* El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 7.- *Modificación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 8. *Notificación.* Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO-, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. *Recursos.* - Contra este acto administrativo, no proceden recursos de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 11. *Constancia de ejecutoria.* Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Proyectó: Magaly Álvarez Mahecha – Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal. Directora de Calidad para la Educación Superior
Mayte Beltrán Ventero. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso: 40192